COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVO

MISIÓN

VISIÓN

VALORES

LEMA DEL BOMBERO

DEL ESCUDO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO SEGUNDO

TITULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES, NIVELES DEL DEPARTAMENTO, GRADOS Y UNIFORMES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS NIVELES DEL DEPARTAMENTO Y GRADOS

CAPITULO TERCERO
DE LOS UNIFORMES

TITULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE ADMICION Y BAJA

TITULO CUARTO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO

TITULO QUINTO
DE LA DISCIPLINA, PROHIBICIONES Y FALTAS

TITULO SEXTO
DE LOS PREMIOS Y ESTIMULOS

TITULO SEPTIMO
DE LA ACADEMIA Y PROFESIONALIZACIÓN

TITULO OCTAVO
DE LOS VEHICULOS

TITULO NOVENO
DE LOS VOLUNTARIOS/ASPIRANTES

TRANSITORIOS 3

El Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, consiente de la responsabilidad en el control de la disciplina, de prevenir y sancionar todo acto que atente contra la moral, las buenas costumbres, la estructura organizada y la filosofía de nuestra institución. Siendo imperiosa la necesidad de crear a la luz de la normatividad del personal, un reglamento interno que sirva para el personal, logrando una armonía y convivencia entre sus miembros.

Las normas contenidas en este reglamento interno serán de obligatorio cumplimiento y se aplicara a todos sus miembros, desde el momento de su ingreso a la institución. El Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, es una institución sin fines de lucro que tiene como objetivo: la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas. Es por esta razón que comprometemos todos nuestros recursos humanos, técnicos y operativos para ponerlos al servicio de la comunidad, por ello preparamos y capacitamos a todos nuestros elementos en procedimientos seguros.

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVO

El reglamento interno tiene por objetivo asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad del personal, mediante la aplicación de un sistema que regula la conducta de los mismos, es así que cada elemento reúne el conjunto de condiciones personales, profesionales, técnicas, morales, de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores para prestar un servicio a la comunidad, sin esperar lucro o ser coaccionados para lograr un adecuado y excelente desempeño.

MISIÓN

Nuestro compromiso es el servicio a la comunidad en programas de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, con el apoyo de la administración municipal y otras entidades a nivel departamental en la adquisición de recursos que nos permitan brindar una oportuna respuesta a las necesidades de la comunidad.

VISIÓN

Que el Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, Sea una institución organizada, con una estructura sólida promoviendo Elementos de calidad y profesionalismo, contando con un equipo que nos permita ser líderes en el campo de la atención y demás calamidades a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

VALORES

- Honor
- Valor
- Lealtad
- Abnegación
- Hermandad
- Disciplina
- Dedicación
- Vocación

LEMA DEL BOMBERO:

“NO TE CONOZCO Y AUN ASÍ DOY LA VIDA POR TI”

EL ESCUDO;

DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO

Una cruz malta negro con interior rojo, al centro de ella una hacha de bombero, escalera, casco, trompeta una aligan cruzada centradas por una cruz malta, al costado izquierdo logotipo nacional de protección civil, al costado derecho un la estrella de la vida, en la parte superior la frase “DEPARTAMENTO DE P.C. Y BOMBEROS” en letras mayúsculas y en color blanco, en la parte inferior la frase “NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.” con letras mayúsculas y en color blanco, enmarcado por un circulo de contornos color negro, de bordes color plata.

CAPITULO PRIMERO

El Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas. Tiene como fin primordial la prevención y control de incendios de todo tipo y demás calamidades conexas, dentro del límite territorial del municipio y fuera de este siempre y cuando sea solicitado este servicio por el comandante de otra institución similar, teniendo en cuenta que dicha institución haya atendido el servicio en primera instancia, por ser el primer respondiente, manejándose bajo el servicio de solidaridad a la población.

El desconocimiento de este reglamento interno o de las instituciones legales que intervienen en el funcionamiento del Departamento de Protección Civil y Bomberos, no lo excluyen de la responsabilidad o falta y deberá responder según sea el caso. El presente reglamento interno, debe ser expuesto en un lugar visible y debe ser de fácil acceso a todos los miembros de la institución, debiendo ser comunicado a todos los aspirantes y activos.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 1. El presente reglamento interno es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Departamento sin transgredir sus derechos y garantías individuales.

Artículo 2. Para efecto del presente reglamento interno, se entiende por:

I. Reglamento: El Reglamento Interno para el Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
II. Departamento: El Organismo Público Descentralizado denominado Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
III. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía Zacatecas;
IV. Coordinador: El Coordinador, Comandante Municipal de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacateas;
V. Jefe de Bomberos: Jefe o capitán del Departamento de Bomberos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;

VI. Academia: La Academia del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
VII. Superior Jerárquico: Servidor Público con Nivel Inmediato Superior;
VIII. Instrucción: Indicación para ser cumplida, que se emite de manera verbal o escrita para el logro de los fines del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
IX. Nivel: Orden Jerárquico dentro del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas (oficiales);
X. Patronato: Órgano conformado con el propósito de coadyuvar en la integración del patrimonio del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
XI. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia;
XII. Elemento: Persona en activo en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas (oficiales);
XIII. Voluntario: Persona aspirante a Elemento (oficial) que presta su servicio social sin remuneración económica y con el cumplimiento del reglamento
XIV. Bombero Honorario: Persona ajena o elemento retirado.

Artículo 3. Protección civil de Nochistlan de Mejía, adquiere el nombramiento oficial de **Departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.**

Artículo 4. El mando del Departamento lo ejercerá siempre el secretario técnico o coordinador del consejo municipal de Protección civil, en caso de ausencia del mismo, el mando del despacho recaerá en el Capitán de Bomberos.

Artículo 5. El Departamento depende técnica y administrativamente del H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES, NIVELES DEL DEPARTAMENTO, GRADOS Y UNIFORMES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES

Artículo 6. Serán funciones del Departamento:

I. Atender oportunamente las emergencias que se presenten en el municipio;
II. Desarrollar programas de prevención que tiendan a la mitigación de posibles emergencias;
III. Servir de organismo asesor en materia de seguridad, prevención y protección, a la administración municipal y/o entidades de índole particular ya sean públicas o privadas;
IV. Investigar las posibles causas de la emergencia que se presente.

V. Colaborar con las autoridades competentes, aportando pruebas para la investigación penal o disciplinaria contra quienes hayan causado perjuicio en coacción de incendios y demás calamidades conexas;
VI. Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad.
VII. Apoyar al Consejo Municipal de Protección Civil

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS NIVELES DEL DEPARTAMENTO Y GRADOS

Artículo 7. El Departamento se sujetara a un régimen disciplinario que a nivel estará integrado por:

LA COMANDANCIA

I. Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos **(Comandante)**

II. Jefe del Departamento de Bomberos **(Capitán)**

III. Responsable de Operaciones **(Teniente)**

DE LOS OFICIALES

IV. Bombero/paramédico

V. Bombero

VI. Paramédico

VOLUNTARIO/ASPIRANTE

VII. Voluntario

CAPITULO TERCERO
DE LOS UNIFORMES

Artículo 8. Los uniformes serán iguales para todos, Comandancia y oficiales.

Artículo 9. Los grados solamente estarán señalados por distintivos colocados en hombro, III Barras Comandante, II Barras Capitán I Barra Teniente y pecho con su respectiva leyenda.

Artículo 10. Se fija para todos elementos y de estricto cumplimiento, sin distingo de rango o sexo y se deberá utilizar en todos los operativos.

TITULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE ADMICION Y BAJA

Artículo 11. El Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas. Sera el responsable para nombrar, remover o ratificar al Coordinador, con los requisitos y en los casos que establezcan las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 12. El jefe de bomberos será nombrado, removido o ratificado por el Coordinador, basado en el censo y voto del 50% más 1 de la plantilla de oficiales activos, así como el encargado de los Bomberos Voluntarios, debiendo realizarse este proceso a más tardar cada anualidad, primer día del año.

Artículo 13. Para aspirar al puesto de Jefe de Bomberos se requiere:

I. Ser mayor de 25 años de edad;
II. Tener mínimo 3 años de experiencia laboral en el tema de Bomberos y/o Protección Civil;
III. Pertenecer al Departamento, o en su caso no haber pasado más de doce meses de haber pertenecido oficialmente a un puesto de Bomberos y/o Protección Civil, indistintamente de cualquier Municipio o Estado;
IV. Presentar por escrito al Coordinador la solicitud del puesto o en su caso la propuesta podrá ser formulada por el Coordinador, oficiales, o voluntarios.
V. No haber sido condenado penalmente.

Artículo 14. La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los niveles de la jerarquía a que se refiere el artículo séptimo, entre los individuos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos este investido por alguna comisión o mando.

Artículo 15. Serán requisitos para la admisión de nuevos miembros, para voluntarios/aspirantes:

I. Ser mayor de 18 años;
II. Certificado médico general;
III. Fotocopia de la credencial de elector;
IV. Certificado de nivel máximo de estudios;
V. Carta de no antecedentes penales;
VI. Fotocopia de la CRUP
VII. Fotocopia de la Acta de Nacimiento
VIII. Fotocopia de Comprobante de Domicilio
IX. Aprobación de la Comandancia

Artículo 16. Causara baja o desvinculación ante el Departamento cualquier elemento que incida en lo siguiente:

I. Presentar carta de renuncia voluntaria;
II. Por violaciones muy graves al presente Reglamento;
III. Por disolución del Departamento;
IV. Por la violación aplicable a bomberos;
V. Por robo;
VI. Por faltas injustificadas

TITULO CUARTO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO

Artículo 17. Se entiende por deber el conjunto de atribuciones y obligaciones, que a un elemento le impone el presente, así como de mejoras del cuartel y personal hacia nuestra institución.

I. Cultivar valores de honradez y solidaridad para con la comunidad, con el prójimo y con sus compañeros;
II. Hacer de la vocación de servicio a la sociedad su forma de vida;
III. Respetar la Constitución y las Leyes de la Republica, así como las normas que rigen al Departamento;
IV. Ejercer una conducta personal, con respeto, disciplina y sometimiento al orden jerárquico del Departamento.

Artículo 18. Las sanciones serán impuestas por la comandancia.

Artículo 19. Cuando el investigado sea el teniente (responsable de sección) será competencia del Coordinador, siendo remplazado temporalmente y sin degrado, se evaluara su conducta y se determinara la procedencia de la eventual sanción si fuera aplicable, de ser negativa la acusación se le reintegrara a su puesto.

Artículo 20. El consejo conformara un régimen disciplinario permanente integrado por el Coordinador, Jefe de Bomberos y teniente jefe de operaciones, así como el encargado del voluntariado.

Artículo 21. Nadie está obligado a formular contra sí mismo.

Artículo 22. Los requisitos de la queja tendrán que ser por escrito de forma concreta y detallada a los hechos.

Artículo 23. Para abrir investigación a un elemento del Departamento es necesario llenar los siguientes requisitos:

I. Reporte de hechos de forma escrita de la persona denunciante al Coordinador, para que este a su vez, traslade el caso respectivo la comandancia, dentro de un plazo no mayor a tres días naturales siguientes a su recibo;
II. La comandancia debe analizar a fondo la supuesta falta disciplinaria en que presumiblemente se ha violado la normatividad vigente;
III. La comandancia notificara al implicado o implicados para llamarlos a descargos;

IV. La comandancia notificara a los testigos para ampliar la indagatoria y tener mayores elementos de juicio para dictaminar su veredicto;
V. La comandancia una vez, analizado el proceso deberá separarlo del cargo si ostenta si así lo ameritara el caso, hasta tanto no se dicte un fallo o se resuelva la situación;
VI. Una vez analizado el proceso de investigación la comandancia deberá informar por escrito al Coordinador las faltas cometidas y sugiriendo el tipo de sanción que se debe aplicar;
VII. El Coordinador deberá notificar por escrito al implicado las medidas tomadas por la comandancia, dictando la sanción respectiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Departamento:

I. Prevenir y atender todo tipo de incidentes;
II. Salvamento, rescate y atención de emergencias en incendios, derrumbes, accidentes (terrestres, aéreos, marítimos y férreos) fuga y derrame de materiales peligrosos, así como situaciones de peligro y riesgo inminente de origen antropogenico o natural;
III. Extracción de ahogados en presas, pozos, ríos, arroyos y demás cuerpos de agua;
IV. Brindar servicio de urgencias básicas o atención prehospitalaria a la población que lo requiera;
V. Proceder a la ruptura de candados y demás sistemas de seguridad, cuando la vida humana, los bienes y el entorno se vean afectados directa o indirectamente en situaciones de emergencia, riesgo, peligro, pérdida o desastre.

TITULO QUINTO
DE LA DISCIPLINA, PROHIBICIONES Y FALTAS

Artículo 25. La disciplina es condición esencial para la buena marcha y conservación de toda institución, la disciplina, sujeción y observancia de las normas que consagran el deber profesional. La aplicación de la normatividad debe ser objetiva, lo que no esté contemplado en este régimen disciplinario y que resulte con hechos denigrantes o de cohecho, tendrán que ser analizados por la comandancia para tipificar la posible falta.

Artículo 26. La norma del presente reglamento se aplicara a, niveles, elementos y voluntarios.

Artículo 27. De las faltas, se consideran faltas relativas al servicio, toda violación al Reglamento y toda acción u omisión en el cumplimiento del deber profesional.

Artículo 28. Queda prohibido a todos los elementos del Departamento:

I. Modificar los uniformes, insignias y distintivos del Departamento;
II. Utilizar el uniforme oficial cuando se encuentre suspendido o después de una hora de haber quedado franco, a excepción de estar comisionado por la comandancia;
III. Al estar uniformado usar joyas, insignias y distintivos diferentes a lo establecido en el Reglamento;
IV. Donar o facilitar en calidad de préstamo el uniforme o prendas comisionadas, aun así se encuentren en mal estado:
V. Asistir con el uniforme a sitios públicos, con fines distintos a los del servicio.

Artículo 29. Las faltas pueden ser:

I. Muy graves;
II. Graves;
III. Leves.

Artículo 30. Son en especial consideradas las faltas muy graves, las cuales pueden ser causales de desvinculación del Departamento:

I. Atacar a la Coordinación Municipal públicamente por los diversos medios de comunicación y redes sociales sin soporte alguno;
II. Divulgas las deliberaciones o decisiones que de la comandancia emanen, sin estar autorizado;
III. Agredir de hecho o palabra a un superior o compañero;
IV. Dañar imprudencialmente o con dolo bienes ajenos o de la institución;
V. Efectuar reuniones particulares dentro y fuera del Departamento destinadas a desestabilizar y a fomentar la disolución de la Coordinación Municipal;
VI. Sustraer o extraviar bienes, insumos o dinero de la Coordinación Municipal o de los compañeros;
VII. Malversar los fondos de la Coordinación Municipal;
VIII. Apropiarse en provecho propio o de terceros de los bienes o dinero de la Coordinación Municipal;
IX. Presentarse al servicio en estado de embriagues;
X. Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, dentro de la Coordinación Municipal;
XI. Mantener romance o relaciones íntimas comprobadas entre los elementos que integran la Coordinación Municipal o ajenos dentro de la misma;
XII. Provocar sabotajes y boicotear las actividades de la Coordinación Municipal;
XIII. Exigir cualquier clase de beneficios, remuneración, donación o dadivas personales por los servicios prestados.
XIV. Usurpar funciones, identidad y niveles que no le competan, según sea su nivel o jerarquía
XV. uso de celular sin permiso de su mando superior en horas de servicio.

Artículo 31. Son en especial consideradas faltas graves las siguientes:

I. Presionar o coaccionar a los compañeros para hacer reclamaciones no contempladas dentro del ordenamiento legal, en contra de la Coordinación Municipal:
II. Desacato a las instrucciones de un Superior Jerárquico;
III. Ridiculizar a través de bulling, caricaturas, muñecos u otros elementos a algún Superior Jerárquico, iguales o sub alternos;
IV. Negarse a prestar el servicio en caso de ser requerido por orden de la Comandancia, para caso de emergencia y/o comisiones;
V. Abusar de la autoridad y extralimitarse en las funciones;
VI. Abandonar el puesto de trabajo durante las emergencias;
VII. Abandonar la guardia, el puesto o la posición asignada por el teniente (encargado de sección), antes de recibir la orden de ser relevados;
VIII. Representar a la Coordinación Municipal sin estar autorizado;
IX. Tener relaciones homosexuales, zoofilias o sexuales dentro de la Coordinación Municipal así como en unidades oficiales;
X. Violar las normas de seguridad existentes, para las labores del Departamento y cualquiera que pueda poner en riesgo de accidente a un integrante de la Coordinación Municipal;
XI. Acatar órdenes de personas extrañas en labores de emergencia, de servicios y dentro del departamento;
XII. Dirigir peticiones o simular molestias con el objeto de eludir el servicio, ordenes de un superior jerárquico así como entrenamientos;
XIII. Rendir partes e informes infundados sin ningún soporte;
XIV. Tratar a los sub alternos con injusticias, ofenderlos de palabra o de hecho, amenazarlos si dan parte de alguna extralimitación de algún superior Jerárquico, así como negarles el derecho que les asiste a reclamar;
XV. No acatar o demorar las indicaciones recibidas por un Superior Jerárquico;
XVI. Realizar maniobras sin indicaciones de un Superior Jerárquico en emergencias;
XVII. Activar la alarma sin estar autorizado;
XVIII. Provocar riñas, conflictos, ofender la moral de los compañeros, provocar con actos y palabras, acusar falsamente, durante el servicio y dentro de la Coordinación Municipal;
XIX. Discutir dentro de la Coordinación Municipal asuntos relacionados con la religión, política, de raza y étnicos que provoquen conflictos;
XX. Faltar al debido respeto a un Superior Jerárquico negándole el saludo, con actos o palabras descomedidas que releven menosprecio;
XXI. No rendir el informe oportuno y por escrito después del término de su jornada laboral.

Artículo 32. Son en especial consideradas las faltas leves, las siguientes:

I. Ausentarse sin causa justa a los entrenamientos;
II. Faltar a tres entrenamientos o cursos sin causa justa;

III. Prestar equipos o bienes de la Coordinación Municipal sin permiso de la Comandancia;
IV. Fumar dentro de las unidades oficiales;
V. Fumar dentro de la guardia y zonas internas de la Coordinación Municipal;
VI. Permitir que personas no uniformadas o particulares viajen en las máquinas y unidades, salvo casos autorizados por un superior Jerárquico;
VII. Omitir información a un Superior Jerárquico;
VIII. Presentarse tarde a sus labores que le competan, entrenamientos, reuniones, capacitaciones o emergencias;
IX. Usar insignias o uniformes sin autorización;
X. Protestar por los llamados de atención verbal hechas por un Superior Jerárquico, siempre y cuando no sean injustificados:
XI. Fomentar supuestos no fundados o corroborados dentro de la Coordinación Municipal;
XII. Fomentar el descuido en el aseo personal, arreglo de los dormitorios, orden y aseo en el Departamento así mismo de las unidades;
XIII. Perturbar el silencio durante las horas de descanso, promover el desorden y escandalo dentro de la Coordinación Municipal;
XIV. Entrar sin debido permiso a las oficinas y lugar de trabajo del Coordinador, Jefe de Bomberos o áreas administrativas;
XV. No respetar el momento y espacio durante el ingreso a las instalaciones de un Superior Jerárquico;
XVI. Presentarse al servicio con el uniforme no adecuado o sucio y sin rasurar la barba;
XVII. No presentarse ante el Jefe de Bomberos después de haber cumplido una sanción.

Artículo 33. Cuando la severidad de la falta sea **Muy Grave** la sanción será la creación de una falta administrativa, o la desvinculación de la Coordinación Municipal, siendo integrado a un proceso con la Comandancia del departamento de Protección Civil y Bomberos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas

Artículo 34. Cuando las faltas sean **Graves**, la sanción será el arresto por doce horas de servicio dentro de las funciones del Departamento o suspensión de servicio según el nivel del elemento involucrado.

Artículo 35. Cuando las faltas sean **Leves**, la sanción será una llamada de atención verbal, apercibimiento por escrito., si se reincide en la misma falta más de dos ocasiones se considerara como falta grave.

Artículo 36. El Jefe de Bomberos podrá suspender a un teniente, oficial o voluntario que hubiere cometido una falta grave hasta presentar el respectivo informe a la comandancia para que se inicie el debido proceso y finalmente será el Coordinador quien anule o ratifique la suspensión temporal del servicio hasta tanto se investigue y sancione la falta cometida.

TITULO SEXTO
DE LOS PREMIOS Y ESTIMULOS

Artículo 37. Como reconocimiento a la ardua labor efectuada por algún elemento de la Coordinación Municipal se podrán otorgar premios económicos a los elementos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Coordinación Municipal y del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas cuando así lo requieran los acontecimientos, así como los siguientes estímulos:

I. Al valor;
II. A la constancia;
III. Al mérito.

Artículo 38. El estímulo al valor consistirá en un reconocimiento y medalla al valor "CRUZ MALTA" a los elementos que salven la vida de una o varias personas o realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud.

Artículo 39. El estímulo a la constancia consistirá en un reconocimiento mismo que será otorgado a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 5, 10, 15, 20, 25, o más años de servicio en el Departamento.

Artículo 40. El estímulo al mérito consistirá a un reconocimiento que se otorgara a los elementos en los siguientes casos:

I. Al mérito ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Coordinación Municipal;

II. Al mérito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de la Coordinación Municipal.

Artículo 41. La propuesta de algún elemento cuya actuación se considere merecedora de algún estimulo se realizara por escrito a la Coordinación Municipal y podrá formularse por cualquier elemento, voluntario o ciudadano.

Artículo 42. Todo elemento o voluntario podrá ser sujeto a los estímulos señalados siempre y cuando cumpla con los requisitos y procesos de evaluación establecidos por el Consejo.

Artículo 43. El Coordinador podrá otorgar a Elementos jubilados o personas ajenas a la Coordinación Municipal, previa autorización del Consejo, el nombramiento de Bombero Honorario como reconocimiento al apoyo brindado al Departamento o por labores destacadas en beneficio del Departamento.

TITULO SEPTIMO
DE LA ACADEMIA Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 44. Para la profesionalización de los elementos se dispondrá en primera estancia la Academia dentro de un programa básico que tendrá como temas prioritarios:

I. Primeros auxilios;
II. Bomberismo;
III. Incendios urbanos;
IV. Incendios forestales;
V. Rescate urbano.
VI. Búsqueda y Rescate;
VII. Evacuación de Inmuebles;
VIII. Operación de Vehículos de Emergencia;
IX. Levantamiento y Traslado de pacientes;
X. R.C.P. (Reanimación, Cardio, Pulmonar);

Artículo 45. Todo elemento tiene el derecho a acudir con recursos propios o dependiendo de las disposiciones presupuestales a talleres, cursos, conferencias así como convenciones y congresos que tengan el objetivo de especializar en temas concernientes a las labores que desempeñen dentro la Coordinación Municipal.

Artículo 46. Cuando un elemento requiera acudir a capacitación fuera del Municipio o Estado, tendrá que plantear su solicitud por escrito ante el Coordinador, en donde se incluyan generales del curso/evento, tiempos y posibles necesidades, por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de inicio del mismo, para que surta efecto la autorización y oficios de comisión.

TITULO OCTAVO
DE LOS VEHICULOS

Artículo 47. Toda unidad motriz que pertenezca, se adquiera o se reciba en donación o comodato al parque vehicular del Departamento, será de color blanco, con escudo oficial, número económico y letrero de “DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.” como únicos, según lo que el diseño y tipo permita.

Artículo 48. Salvo los casos especiales o de programas enfocados a la atención ciudadana y/o de prevención indistintamente de estos, el color de las unidades motrices del departamento se podrá suplir temporal o definitivamente, debiendo omitirse colores institucionales de los partidos políticos o en alusión a ellos

TITULO NOVENO
DE LOS ASPIRANTES

Artículo 49. Para la admisión de personal voluntario se establecerán los siguientes requisitos:

I. Contar con más de 17 años de edad;
II. Estudiar o trabajar;
III. Carta de no responsiva para el departamento y/o el ayuntamiento, en menores de edad la carta la expedirá el padre o tutor;
IV. Curp, acta de nacimiento, comprobante de estudios, reconocimientos o constancias de habilidades laborales, dos fotografías tamaño infantil;
V. Cumplir con la cuota de 24 horas de servicio semanalmente, establecido por la comandancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Las modificaciones al presente Reglamento, escudo o niveles serán propuestas por el Coordinador y la comandancia, así como de los elementos, que participaran con voz y no voto y aprobado por el cabildo en turno.

CUARTO. El presente Reglamento deberá ser divulgado por la Coordinación Municipal entre los Niveles, Elementos y Voluntarios.

Dado en el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, México, a los 03 días del mes de Enero del año 2018.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
DR. CRISTOBAL RAMIREZ MACIAS.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
C. HECTOR ANTONIO VALLIN OROZCO.

EL CAPITAN DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS
C. EDGAR DAVID VALLIN FIGUEROA